



## **ORDENANZA N° 7**

### **TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133, 2º y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que se tramiten por la Administración Municipal.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 4.- RESPONSABLES.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 1º y 39 de la Ley General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores en las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.-**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación al interesado del acuerdo recaído.

#### **Artículo 6.-TARIFA.-**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero.- Certificaciones y compulsas:

1.- Certificación de acuerdos municipales .....	8,86 €
2.- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	
a) Señalización vertical y horizontal o señal. Semaf. ....	10,30 €
b) Itinerarios y recorrido (con planos) .....	10,30 €
c) Otros informes (con plano) .....	10,30 €
d) Otros informes (sin plano) .....	15,45 €
3.- Las demás certificaciones.....	3,09 €
4.- Edictos .....	18,54 €
5.- Informes para la realización de auditorías .....	30,90 €

Epígrafe segundo.- Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:

1.- Informe técnico en expediente denegatorio .....	41,20 €
2.- Permutas de parcelas o similares, por cada uno.....	12,87 €
3.- Por documento que se expida en fotocopia, por folio .....	0,52 €
Caso de asociaciones culturales o sin ánimo de lucro.....	0,10 €
4.-Expedición de documentos en soporte magnético .....	149,35 €



5.- Certificaciones o informes para la OCA u otros organismos relacionados con la PAC  
.....15,45 €

6.- Autorización circulación rodada vehículos pesados, de acuerdo a las limitaciones especiales de uso de las caminos municipales (art. 12.5 Ordenanza)..... 15% depósito constituido.

Epígrafe tercero.- Documentos relativos a Servicios de Urbanismo:

1.- Por cada informe urbanístico, calificación urbanística, relativa a alineaciones y rasantes, declaraciones de ruina, peritaciones, valoraciones, agrupaciones y segregaciones, certificaciones de dirección técnica obras municipales y otros:

a) Cédulas urbanísticas.....242,05 €

b) Informe urbanístico completo P.G.O.U copia digital. ....151,12 €

c) Alineaciones y rasantes .....113,30 €

d) Peritaciones y valoraciones .....113,30 €

e) Informe urbanístico relativo a tipo de suelo y dotación de servicios V.P.O.  
.....37,92 €

f) Informe urbanístico sobre cumplimiento de la normativa P.G.O.U. o antigüedad de la edificación.....37,92 €

g) Informe sobre agrupaciones o segregaciones de fincas o inmuebles .....63,65 €

h) Informe sobre dirección técnica s/texto PGOU.....37,92 €

i) Informe sobre cualquier otra información urbanística sencilla .....22,70 €

j) Informe técnico urbanístico en expediente denegatorio..... 22,70€

2.- Copias de planos y documentación pública en general A4 (por unidad) .....1,05 €

3.- Expedición de documentos archivados referentes a urbanismo, obras e instalaciones, y certificaciones de empresas y obras .....38,11 €

4.- Por cada copia informatizada-digitalizada del Texto Refundido del P.G.O.U.  
.....751,80 €

5.- Expedientes de regularización jurídico-administrativa de explotaciones ganadera en situación especial al amparo de lo dispuesto en art. 10, b del Decreto 200/97 del Gobierno de Aragón  
..... 1.332,96 €

Epígrafe cuarto.- Otros expedientes o documentos:

1.- Por cada informe relativo a actuación de la Policía en accidentes de tráfico (atestados)  
.....78,24 €

2.- Por certificaciones relativas a referencia catastral y linderos de fincas rústicas y acompañamientos por parcela .....3,69 €

3.- Expedición de copias de cédulas catastrales.....3,69 €

4.- Expediente de tramitación de aprovechamientos especiales..... 12,88 €



5.- Expedientes de tenencia de animales peligrosos .....40,05 €

Epígrafe quinto.- Exámenes:

1.- Niveles A y B .....22,66 €

2.- Resto de Niveles .....11,33 €

Epígrafe Sexto.- Utilización sonómetro.

a) Por utilización día .....15,17 €

Se depositará una fianza de .....120,00 €

### **Epígrafe Séptimo.- Anuncios en Boletines Oficiales, Prensa y radio.**

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente, desemboque en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o de anuncios en boletines oficiales, prensa y/o radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio según el presupuesto o factura remitido por el BOE, BOA o BOPZ, prensa o radio, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios.

Asimismo, en los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el BOE, BOA o BOPZ, en cada caso.

### **Artículo 7.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.-**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

### **Artículo 8.-DEVENGO.-**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2º del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### **Artículo 9.-DECLARACION E INGRESO.-**



1.- La tasa será pagada en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, en régimen de autoliquidación y deberá justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se integrarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **Artículo 10.-INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**INCORPORADA ULTIMA MODIFICACION PUBLICADA EN EL BOPZ DEL 08/08/2024.**